

**PROTOCOLO DE INTERVENCION FRENTE A SITUACIONES DE  
VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES**

El objetivo del presente protocolo es facilitar las pautas de intervención que orienten el accionar dentro del ámbito educativo en la Provincia de Formosa, ante la presunción y/o detección de situaciones de vulnerabilidad de los derechos del niño, niña y adolescente.

A los fines de orientar su lectura el documento consta de:

- **MARCO CONCEPTUAL**
- **MARCO LEGAL**
- **PAUTAS DE INTERVENCION EDUCATIVA**
- **REGLAS BASICAS Y PRIORITARIAS PARA LA ATENCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DESDE LA INSTITUCION EDUCATIVA.**

**MARCO CONCEPTUAL**

La Organización Mundial de la Salud define al maltrato hacia niños, niñas y adolescentes como “toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contacto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.”<sup>1</sup>

A partir de esta definición, se determina que el maltrato infantil sucede en contextos privados (ámbito intrafamiliar) o públicos, siendo de cualquier manera una vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente y que se asume como un *asunto de interés público*, que OBLIGA a quien conozca la situación a denunciarla ante las autoridades competentes.

**TIPOS DE MALTRATO**

El maltrato hacia el niño, niña o adolescente se puede clasificar en diferentes tipos, aun cuando algunos suceden en forma conjunta.

- **MALTRATO FISICO**: toda acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el/la niño/a o joven, o que lo/a coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.
- **ABANDONO O NEGLIGENCIA**: situación en la cual las necesidades básicas del/la niño/a o adolescente (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestimenta, educación, esparcimiento entre otras) no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con el por motivos diferentes a la pobreza.
- **ABANDONO EMOCIONAL**: situación en la que el niño, la niña o el adolescente no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y la protección necesarios para cada estadio de su evolución y que inhibe su desarrollo óptimo. También se aplica a los casos en los que existe una falta de respuesta por parte de los padres o cuidadores a las expresiones emocionales del niño/a adolescente (llanto, risa, etc.) o a sus intentos de aproximación o interacción.

- **ABUSO SEXUAL**: cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con un/a niño/a o joven por parte de un adulto. No es necesario que exista acceso carnal para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también cuando se utiliza al/la niño/a o adolescente como objeto de estimulación sexual. Es decir que abarca el incesto, la violación, la vejación sexual y el abuso sexual sin contacto físico.
- **MALTRATO EMOCIONAL**: conductas reiteradas de los padres, madres o cuidadores, tales como insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas o aislamiento que causen, o puedan causar, deterioro en el desarrollo emocional, social y/o intelectual del niño/a o joven.
- **FORMAS RARAS Y GRAVES DEL MALTRATO INFANTIL**: son cuadros confusos que pueden llevar a suponer que se trata de lesiones accidentales. Ej. quemaduras de distinto origen, intoxicaciones con sal, medicamentos, etc.

1-Citado en “Maltrato y abuso sexual en la niñez”, Organización Panamericana de la Salud. Oficina regional de la Organización Mundial de la Salud.

- **EXPLOTACION LABORAL O MENDICIDAD**: los padres o tutores asignan al niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos -domésticos o no- que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por adultos, que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares de los niños y, por último, son asignadas con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres o la estructura familiar, pudiendo poner en riesgo la integridad psicofísica y moral de los niños<sup>2</sup>

#### **FACTORES PROTECTORES DENTRO DEL AMBITO EDUCATIVO**

Dentro del ámbito educativo existen factores que favorecen el desarrollo integral del niño/a o adolescente que transita su paso por la institución educativa. La apertura a través de la escucha activa, la confianza, el afecto, el respeto y el acompañamiento que realiza el docente, preceptor, profesor y/o directivo al niño/a o adolescente permite que este/a se conecte y pueda relatar lo que le está sucediendo.

Las redes de contención (familia, madrina, escuela u otros) y las acciones tendientes a estimular la autoestima y confianza en si mismo, ayuda al niño/a o adolescente a emerger fortalecido/a de la situación vivida y evitar así la repetición del modelo violento.

#### **MARCO LEGAL**

Quienes integran el ámbito educativo deben conocer el marco legal dentro del cual se encuentra enunciado el maltrato infantil, a fin de realizar las correspondientes actuaciones ante las situaciones detectadas dentro de las instituciones educativas.

#### **La Constitución Nacional de la República Argentina**

La Constitución Nacional de la República Argentina, a partir del año 1994, incluyen el Art.75° inciso 22 con rango Constitucional los derechos de los niños, niñas y jóvenes enunciados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

#### **Convención Internacional de los Derechos del Niño.**

**Artículo 3°:**

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**Artículo 12°:**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2-Extraído de “Maltrato Infantil, orientaciones para actuar desde la escuela”. Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Presidencia de la Nación. 2010

2. Con tal fin, se dará en particular, al niño, oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

**Artículo 19°:**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**Ley Nacional 24417 de Protección Contra la Violencia Familiar.** Contempla:

“**Art.1.** Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar, el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

**Art.2.** Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También están obligados a efectuar la denuncia, los servicios asistenciales sociales o educativos públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.”

### **Ley Nacional 26061 “De Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”**

En octubre del año 2005 se sanciona la Ley Nacional 26061 “De Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” que, además de delimitar las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado y de establecer los lineamientos para las políticas públicas en la materia, define las modalidades de intervención estatal frente a la amenaza o vulneración de los derechos y también crea los Sistemas de Protección Integral.

#### **En el Sistema Educativo la Ley Nacional 26206**

Promulgada el 26 de octubre de 2005, crea un sistema de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país, en cuya base se encuentra el conjunto de políticas públicas básicas y universales para el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en todas las áreas: educación, salud, cultura, recreación, participación ciudadana, etc.: y define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con esos derechos. En el Sistema Educativo la Ley Nacional 26206, en su Art. 67 refiere las obligaciones que tienen los docentes y señala en su inciso e) “Proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 26061”.

#### **Ley Provincial 1160, reformada por Ley 1191 el 27 de junio de 1996**

A nivel provincial, esta ley determina en su Art. 1º que “toda persona que sufiere lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el Juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas... A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho”.

Y en su Art. 2º refiere la OBLIGATORIEDAD de la denuncia por parte de “los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de salud y todo funcionario público en razón de su labor, quienes estarán inmunes a cualquier acción civil o penal que se promueva contra los mismos a consecuencia de la información proporcionada.”

Este marco legal resguarda y, a la vez, obliga al trabajador/a de la educación, a realizar las actuaciones pertinentes ante un caso de maltrato o vulnerabilidad de derechos del niño/a y adolescente.

#### **PAUTAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA**

Este instrumento surge como modelo orientador para el abordaje de situaciones de maltratos graves y urgentes, como Maltrato Físico, Emocional Crónico, Negligencia Extrema y Abuso Sexual.

Ante la presunción y/o detección de una situación de maltrato que sufiere el niño/a y adolescente la institución educativa deberá:

- 1. Comunicar al Equipo Técnico Interdisciplinario dependiente del Se.T.I.C. o a los Equipos Técnicos de los Departamentos de Educación según el nivel o modalidad, si los hubiere.**

2. El docente, profesor, preceptor, equipo directivo o cualquier otra persona de la comunidad educativa, que presuman, detecten o recepcionen la situación de maltrato, labrarán el acta escolar correspondiente.
3. La Institución Educativa deberá informar simultáneamente las actuaciones anteriormente mencionadas al Nivel y/o Modalidad y al Se.TIC.
4. El Organismo Técnico de Educación, articulará acciones elevando el pedido de intervención, el acta escolar correspondiente y las intervenciones realizadas, a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de la Comunidad de la Provincia y en los casos que lo requirieran a:
  - 3.1 – Asesoría de Menores: cuando el agresor es el representante legal del niño o cuando el responsable del niño/a se negase a realizar la denuncia correspondiente.
  - 3.2 – Juzgado de Menores: cuando el agresor es un menor de edad.
  - 3.3 – Comisaría más cercana a su domicilio, para hacer la denuncia.
  - 3.4 – Fiscalía: cuando hay un delito penal, en el caso de los menores cuando se presenta un caso de abuso sexual.
  - 3.5 – En el interior de la Provincia ante las Comisarias o Destacamentos Policiales, Juzgado de Paz o Municipios.
5. Es deber del equipo directivo y el docente o preceptor denunciante mantener la confidencialidad de la intervención e identidad del niño, en resguardo del mismo.
6. La institución educativa, deberá estar informada sobre las instituciones que intervienen en la situación del niño, a fin de poder realizar el acompañamiento y apoyo al mismo desde ésta; siendo el equipo directivo y el equipo técnico, si lo hubiera, los únicos autorizados a este respecto.

**REGLAS BASICAS Y PRIORITARIAS PARA LA ATENCION DEL NIÑO/A Y ADOLESCENTE DESDE LA INSTITUCION EDUCATIVA**

El docente, preceptor, profesor o directivo ante quien el niño/a o adolescente revele una situación de maltrato o abuso, deberá:

- Creer lo que el/la niño/a o adolescente relata, tratarlo con respeto y dignidad.
- Brindarle confianza y seguridad, manteniendo la calma y no refiriendo desaprobación alguna, ni verbal ni gestual.
- Explicar al/la niño/a o adolescente que los hechos ocurridos no fueron su culpa.
- No aceptar mantener el secreto de lo develado, pero aclarar que lo contara a personas que puedan ayudarlo.
- No obligar al/la niño/a o adolescente a relatar lo que no está preparado para decir.
- Recurrir a profesionales ante esta situación.
- Confidencialidad en la denuncia.

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**Servicio Técnico Interdisciplinario Central**  
**Se.T.I.C.**

---

**NOTAS DE ELEVO Y ARTICULACION EN SITUACIONES DE MALTRATO**  
**INFANTIL**

NOTA 1: Es la que enviamos a la Jefatura de Departamento de Educación según el nivel y modalidad, de quien depende administrativamente la Escuela en la estructura del Ministerio de Educación.

Formosa, de

**Sr/ra. Jefe/a del Departamento de Educación.....**

**Prof.....**

Me dirijo a Ud. A fin de poner en su conocimiento , la situación de maltrato de la que es víctima el niño/a .....DNI N° ..... y las consecuentes actuaciones de ésta institución.

El equipo interdisciplinario de esta institución ha actuado efectuando las intervenciones que se detallan en los informes anexos, como así también informarle que se elevado el pedido de intervención al Servicio Técnico Interdisciplinario Central (Se.T.I.C.)

Sin otro particular, me despido de Ud. saludándole muy atentamente

Sello de la Institución

Firma del Director

NOTA 2: Presentación a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia:

Formosa, de

**Sra. Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia**

**Dra. Otilia Morales:**

Me dirijo a Ud. A fin de poner en conocimiento del organismo a su cargo, la situación de maltrato de la que es víctima el/los niño/s ..... DNI N° .....

El equipo interdisciplinario de esta institución ha actuado efectuando las intervenciones que se detallan en los informes anexos. (1)  
(se enuncian las intervenciones, para quien recibe esté informado de los pasos que ya se efectuaron)

- Intervención 1... *”entrevistas a la madre, entrevistas con algún vecino, etc.*
- Intervención 2... *“constatación médica en el centro de salud del barrio” , etc.*
- Intervención 3... *“denuncia policial, etc”.*

Sin otro particular y poniéndonos a su entera disposición para acompañar a este niño, me despido de Ud. Muy atentamente.

Sello de la Institución

Firma del Director



**PROVINCIA DE FORMOSA**  
**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**Servicio Técnico Interdisciplinario Central**  
**Se.T.I.C.**

**ANEXO 2**

**RECURSOS INSTITUCIONALES.**

 **JUZGADO DE MENORES:**

Juez: Dr. Carlos M. Miers. Domicilio: España 157. Teléfono: 426490

✓ **ASESORIA DE MENORES E INCAPACES:** Dra. Portillo

Horario de Atención: de 7:30 a 12:30 hs.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

 **POLICIA COMUNITARIA:**

Domicilio: Moreno y Saavedra. Seccional Primera. Teléfono: 428585

 **COMISARIAS DE CAPITAL:**

Comisaria 1ª: Saavedra 325. Teléfono: 426189

Comisaria 2ª: Av. 25 de Mayo 1380. Teléfono: 420777

Comisaria 3ª: Coronel Bogado 799. Teléfono: 420999

Comisaria 4ª: Barrio Sup. Cemento S/N. Teléfono: 428559

Comisaria 5ª: Barrio Eva Perón S/N. Teléfono: 474803

Comisaria 6ª: Av. Gutnisky 4300. Teléfono: 452111

Comisaria 7ª: Barrio Juan Domingo Perón S/N. Teléfono: 473614

**MINISTERIO DE LA COMUNIDAD**

 **SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA:**

Dra. Otilia Britez de Morales. Domicilio: Paraguay 656 (segundo piso).

Teléfono: 436416 (interno 105)

✓ **DIRECCION DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

Responsable: Lic. Delia Decoud.

Domicilio: Avenida 9 de Julio 206

Teléfono: 436371

✓ **LINEA 102:** Teléfono gratuito. Equipo interdisciplinario dependiente de la Dirección de Niñez y Adolescencia.

✓ **DIRECCION DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR:**

Responsable: Prof. Norma Rojas. Domicilio: Paraguay 656

✓ **DIRECCION DE AREAS PROGRAMATICAS:**

Coordinador: Daniel Castellini. Domicilio: Padre Grotti 1040

**MINISTERIO DE LA SECRETARIA GENERAL**

 **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS:**

Dra. María Silvina Arauz. Domicilio: José María Uriburu 208.

Teléfono: 436189



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****SERVICIO TECNICO INTERDISCIPLINARIO CENTRAL (SETIC):**

Responsable: Fga. Susana Aiger.

Domicilio: Av. 25 de Mayo 58. Teléfono: 436373

Horario de atención: de 8:00 a 12:00hs y de 14:30 a 20 hs.

Mail: [setic@formosa.gov.ar](mailto:setic@formosa.gov.ar)

**MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO****7. EQUIPO DE PREVENCION Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR:**

Centro de Salud “Pablo Bargas”. Directora: Dra. Julia Constanzo.

Domicilio: Mariguety y Emilio Senes. Barrio Villa Lourdes.

Teléfono: 449981

Horario de Atención: de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:00 hs.

**EQUIPO DE PROMOCION DE VINCULOS SALUDABLES:**

Psicólogas: Lic. María Eva Vizcaíno y Lic. Alejandra Carrizo, Trabajadora Social:

Beatriz Gómez y Lic. en Cs. de la Educación: Beatriz Cravero.

**Servicios de Atención:****Violencia Conyugal:**

- Grupo de Ayuda Mutua para mujeres víctimas de violencia: Jueves 8:30hs
- Grupo de Hombres con problemas de violencia: Martes 19 hs.
- Orientación en trámites judiciales.
- Apoyo psicológico individual.

**Violencia Sexual:**

- Atención médica, psicológica y orientación para la denuncia.

**Atención de niños, niñas y adolescentes:**

- Atención médica, psicológica y orientación para la denuncia

**SECRETARIA DE LA MUJER**

Responsable: Prof. Ana María del Riccio.

Dirección: Hipólito Irigoyen 267. Teléfono: 436372

Mail: [secretariadelamujer@formosa.gov.ar](mailto:secretariadelamujer@formosa.gov.ar)

**Servicios de Atención:**

Atención al público: de lunes a viernes de 7:30 a 13:00hs por la mañana y de 16:00 a 20:30hs por la tarde.

Guardias Pasivas: 3717509578 (celular) y 3717509591 (solo llamadas)

Grupos de reflexión: Lunes 15:30 hs.

Taller de expresión y manualidades: días Martes y Jueves a las 16:00hs. en Rivadavia 364.

**ANEXO 3**

**MODELO DE DATOS A CONSIGNAR EN LA DETECCIÓN\_SITUACIONES DE VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

<b>Día:</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Hora</b>
-------------	------------	------------	-------------

**DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL CASO:**

Institución:.....Localidad.....

Dirección.....

Teléfono .....Correo electrónico.....

• Consignar los datos de las Personas que participan en la detección y presentación del caso:

.....  
 .....  
 .....

**DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, VICTIMA DE MALTRATO**

Nombre y apellido.....

DNI.....Fecha de nacimiento.....edad.....

Cursa el.....turno.....

Domicilio.....CO

**COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE**

.....  
 .....  
 .....

**RELACIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR CON LA VÍCTIMA**

**PRESENTACIÓN (relatar lo observado, los indicadores o signos físicos y emocionales, lo textualidad de lo dicho por la victima)**

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

